

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Madrid por la que se convoca a los propietarios y titulares de derechos afectados por el proyecto de mejora de curva en el kilómetro 60,000 de la C. 501, de Alcorcón a Plasencia, término municipal de San Martín de Valdeiglesias.

Por estar incluido el proyecto de mejora de curva en el kilómetro 60,000 de la C. 501, de Alcorcón a Plasencia, en el programa de inversiones del Plan de Desarrollo, la es de aplicación el artículo 20, apartado d), de la Ley 194/1968, en relación con la Ley 1/1969, de 12 de febrero, que aprueba el II Plan de Desarrollo, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954; en consecuencia,

Esta Jefatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 precitado, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta para que el día y hora que se expresa comparezcan en las oficinas del Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias al objeto de trasladarse posteriormente, si fiera necesario, al terreno y proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas.

A dicho acto deberán asistir los afectados, personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, el último recibo de la Contribución y certificación catastral, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estura oportuno, de su Perito y Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de 26 de abril de 1959, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos o intereses económicos directos sobre los bienes afectados que se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante esta Jefatura, hasta el día señalado para el levantamiento de las actas previas, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hubieran podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

Madrid, 10 de septiembre de 1970.—El Ingeniero Jefe.—4997-E.

RELACION QUE SE CITA

Número	Nombre del propietario y domicilio	Superficie aproximada que se expropia — M ²	Forma en que se expropia	Clase de terrenos	Fecha levantamiento de actas		
					D	M. A.	Hora
<i>Término municipal de San Martín de Valdeiglesias (Madrid)</i>							
1	D. Antonio Giménez Guerrero.—Alfonso Cea, número 10, Madrid	335	Parcialmente ...	Rústica	13	10	1970 12
2	D. José Navarro Moreno. — General Martínez Campos, número 16, Madrid	298	Idem	Idem	13	10	1970 12

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 7 de septiembre de 1970 por la que se dispone el funcionamiento, a partir de octubre de 1970, de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 27 de julio de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de agosto), se ha dispuesto el comienzo de actividades administrativas y docentes de nuevos Institutos Nacionales de Enseñanza Media. Desde la fecha citada, otros nuevos Institutos creados por Decretos que publica el «Boletín Oficial del Estado» del día de hoy, se han terminado de construir y se encontrarán en condiciones de funcionar en octubre de 1970, por lo que conviene adoptar las medidas necesarias para facilitar sus actividades administrativas y docentes en el próximo año académico.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se autoriza el funcionamiento, a partir de octubre de 1970, de los siguientes Institutos Nacionales de Enseñanza Media:

1. Alcaudete (Jaén), mixto.
2. Almazora (Castellón), mixto.
3. Calzada de Calatrava (Ciudad Real), mixto.
4. Camargo (Santander), mixto.
5. Cangas de Morrazo (Pontevedra), mixto.
6. Los Llanos de Aridaba (Tenerife), mixto.
7. Manacor (Baleares), mixto.
8. Oviedo, barrio de San Lázaro, mixto.
9. San Feliu de Llobregat (Barcelona), mixto.
10. Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), mixto.
11. Silla (Valencia), mixto.
12. Torredelcampo (Jaén), mixto.

Segundo.—Para la organización y funcionamiento de los citados Institutos Nacionales de Enseñanza Media se tendrá en

cuenta y serán de aplicación las normas establecidas por Orden ministerial de 27 de julio antes citada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 7 de septiembre de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se resuelve el concurso concediendo los premios de dibujos que servirán como medio de propaganda, en su difusión, por la Campaña de Promoción Cultural de Adultos.

Por Resolución de 2 de junio último («Boletín Oficial del Estado» del 12) se convocó un concurso de dibujo para utilización en forma de carteles, octavillas u otras publicaciones de la Campaña Nacional de Alfabetización y Promoción Cultural de Adultos como medio de sensibilización de la opinión pública, conforme a la recomendación de la UNESCO en orden a la celebración, el 8 de septiembre próximo del Día Internacional de la Alfabetización, estableciendo un primer premio de 30.000 pesetas, un segundo de 20.000 pesetas y tres accésit de 10.000 pesetas.

Aprobado el gasto por Resolución de 3 de julio y de conformidad con la propuesta del Jurado designado al efecto el 14 del mismo mes.

Esta Dirección General ha resuelto conceder los siguientes premios:

- Primero, de 30.000 pesetas, correspondiente al lema «¡Láavor», a don Julián Santamaría López.
- Segundo, de 20.000 pesetas, correspondiente al lema «Libro abierto», a don Julián Santamaría López.

Y tres accésit de 10.000 pesetas a

Doña Gloria Merino Martínez, con el lema «Mera»,
Don Vidal García Maroto, con el lema «Punta Umbria».

Don Francisco Javier Sanz de Siria, con el lema «El Conquero».

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. SS. muchos años.
Madrid, 24 de julio de 1970.—El Director general, E. López y López.

Eres Director técnico de la Campaña Nacional de Alfabetización y Jefe de la Sección de Proyección Cultural.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical para la Empresa «Galletas Artiach, S. A.» de Bilbao.

Ilmo. Sr.: Visto el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, de la Empresa «Galletas Artiach, S. A.» de Bilbao, suscrito el día 23 de junio pasado por las representaciones económica y social integradas en su Comisión deliberante; y

Resultando que la Secretaría General de la Organización Sindical remitió a este Centro directivo el mencionado Convenio, redactado mediante las oportunas negociaciones de la citada Comisión deliberante designada al efecto, acompañada del informe a que se refiere el artículo primero, 3.º del Decreto-ley 22/1969, de 9 de diciembre, y demás documentos exigidos por la vigente legislación sobre Convenios Colectivos;

Resultando que en razón del incremento de los salarios fijados en el Convenio que para dicha Empresa se aprobó el 7 de mayo de 1969 representa el nuevo Convenio y de acuerdo con lo previsto en el artículo segundo, 2.º del referido Decreto-ley, fué elevado a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, la que, en su reunión del día 10 de los corrientes, dió su conformidad a la propuesta formulada por la Subcomisión de salarios;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales de rigor;

Considerando que este Centro directivo es competente para dictar la presente Resolución, de conformidad con los artículos 13 de la Ley de 14 de abril de 1958 y correlativos del Reglamento para su aplicación de 22 de julio del mismo año;

Considerando que en el texto del Convenio no se advierte ninguna de las causas de ineficacia a que se refiere el artículo 20 de dicho Reglamento de 22 de julio de 1969 y se ajusta asimismo a lo que determina el precitado Decreto-ley 22/1969, de 9 de diciembre, por el que se regula la política de salarios, rentas no salariales y precios;

Vistos los citados preceptos y demás de general aplicación, Esta Dirección General, en uso de las facultades que le están conferidas, acuerda:

1.º Aprobar el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, suscrito el 23 de junio entre la Empresa «Galletas Artiach, S. A.» y sus trabajadores.

2.º Que se comunique esta Resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, haciéndoles saber que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de 22 de junio de 1958 para aplicación de la Ley de 24 de abril del propio año, en la redacción dada al mismo por la Orden ministerial de 19 de noviembre de 1962, no cabe recurso alguno contra ella en la vía administrativa.

3.º Que la presente Resolución y el Convenio que se aprueba se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de septiembre de 1970.—El Director general, Vicente Toro Orti.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

CONVENIO COLECTIVO ACORDADO ENTRE LA DIRECCION Y EL JURADO DE EMPRESA DE «GALLETAS ARTIACH, S. A.» DE BILBAO

Disposiciones generales

Artículo 1.º Las disposiciones de este Convenio regulan, desde su entrada en vigor, 1 de enero de 1970, las relaciones laborales entre «Galletas Artiach, S. A.» y el personal cuyas categorías se ven afectadas por el mismo.

Art. 2.º Siguen en vigor todas las cláusulas del Reglamento de Régimen Interior de la Empresa de 12 de marzo de 1962, a las que no se haga explícita alusión en este Convenio.

Art. 3.º Las disposiciones del presente Convenio afectan a todos los Centros de trabajo de la Empresa, es decir, a la Casa Central de Bilbao y a todas las Delegaciones Comerciales situadas en distintas provincias.

Art. 4.º La duración de este Convenio será de un año, contado a partir de 1 de enero de 1970, y se considerará prorrogado por iguales períodos de tiempo, si no es denunciado, con tres meses de antelación a su vencimiento por cualquiera de las partes.

Art. 5.º Las condiciones impuestas en el presente Convenio, estimadas en su conjunto, se establecen como mínimas, por lo que los pactos o situaciones actualmente implantados en la Empresa, que impliquen situaciones más ventajosas con respecto a las conocidas, subsistirán para aquellos trabajadores que venían disfrutándolas. Las mejoras establecidas en el presente Convenio, que tengan carácter económico, serán absorbidas por los aumentos de retribución que puedan establecer futuras disposiciones legales durante la vigencia de este acuerdo.

Art. 6.º Se establece la siguiente tabla de salarios:

Categoría	Base	Activid.	Total	Categoría	Base	Activid.	Total
Ayudante técnico	8.083	1.866	9.949	Peonaje			
Maestro fabricación	247	61	308	Peón	115	5	120
Encargado general	216	61	277	Oficios varios			
Encargado de Sección	187	59	246	Peón especialista	128	14	142
Administrativos				Oficial 1.ª	145	37	182
Jefe	6.217	1.866	8.083	Oficial 2.ª	140	30	170
Jefe de Sección	5.045	1.640	6.685	Oficial 3.ª	133	13	146
Oficial 1.ª	4.415	1.513	5.928	Chófer 1.ª	145	18	163
Oficial 2.ª	4.162	883	5.045	Chófer 2.ª	133	12	145
Auxiliar	3.600	600	4.200	Repartidor	120	10	130
Fabricación				Lavacoches	120	10	130
Oficial 1.ª	140	17	157	Embalador	120	10	130
Oficial 2.ª	123	12	135	Subalternos			
Ayudante	121	14	135	Almacenero	3.600	500	4.100
Fabricación (femenino)				Portero	3.600	500	4.100
Encargada	127	23	150	Ordenanza	3.600	500	4.100
Oficiala 1.ª	115	3	118	Guarda o Sereno	3.600	500	4.100
Oficiala 2.ª	115	1	116	Cobrador	3.600	500	4.100
Ayudanta y limpiadora	114	—	114	Telefonista	3.600	600	4.200
				Dependiente	4.160	880	5.040
				Encargada general	5.100	600	5.700
				Capataz	5.100	600	5.700

Art. 7.º Se mantienen las primas por producción y tarifas de destajo actualmente en vigor. El personal que habitualmente trabaja a destajo, el día que no lo haga cobrará el plus de actividad en la misma cantidad que se señala en este Convenio.

Art. 8.º A los efectos de antigüedad, se aplicarán a los sueldos base (primera columna de la tabla de salarios) los tantos

por ciento que establece la Reglamentación Nacional de Galletas. El número de quinquenios será ilimitado.

Art. 9.º Se unifica el valor de la hora extraordinaria para cada categoría laboral, variando solamente en función del tanto por ciento de antigüedad que percibe el productor, por lo que se establecen las siguientes tablas de valores de las horas extras.